

OBJECIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: Prestación de servicio en el proceso y subproceso de Lavandería en el Hospital General de Medellín

Fecha: Miércoles 24 de Enero de 2024 a las 16:39 PM



Bogotá, 24 de enero de 2024

Señores
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
Ciudad
E.S.M.

Asunto: Respuesta informe Final Requisitos habilitantes Convocatoria Pública No. 6 2024

Reciban un cordial saludo y éxitos en sus gestiones diarias.

De manera atenta y en ocasión al proceso de licitación del asunto (Convocatoria No 6 2024), y de conformidad a la comunicación recibida respecto al informe final frente a los requisitos habilitantes para la convocatoria de la referencia, aclarando que se desconocen los lineamientos normativos para llevar a cabo el proceso contractual.

Tal como se indicó el día 16 de enero, fecha en la cual se realizó la subsanación del punto No. 6 enviado vía correo electrónico, por medio de la cual se les indicó que nuestra empresa se encuentra habilitada para contratar con la E.S.E., pues es evidente que se están pidiendo requisitos por fuera de la normatividad vigente que nos permita continuar en el proceso.

El decreto 1082 de 2015 ha sido claro frente al análisis del sector económico y de los oferentes dentro de los procesos de contratación Pública, pues el citado Decreto ha establecido lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Parágrafo Transitorio. (sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021) De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6. y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto

PBX: 6049956 - Dirección: Carrera 42 No. 54A - 71 bodegas 139 - 140 Espacio Sur - Bogotá



administrativo de apertura a invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente

Por lo anterior, es de reiterarles que es deber de la entidad dar aplicabilidad a los lineamientos jurídicos que se establecen para habilitarnos dentro de la convocatoria pública de la referencia, pues es claro que al presentarnos en la convocatoria cumplimos con los requisitos a excepción de que se hayan solicitado vigencias de unos años en específico, para el caso en concreto el año 2022, y tal como se les mencionó en la subsanación del requisito financiero se puede evidenciar que actualmente contamos con la capacidad económica y el talento humano para continuar con la Convocatoria Pública de la referencia y realizar la ejecución del contrato.

Sin ningún otro por ahora, agradecemos la atención prestada, a la espera de una pronta y positiva respuesta para seguir adelante con la convocatoria.

Corralama,

Juan Luis Gómez,
Representante Legal

5.

A D V O C A T E S A S

El efecto de la "ineficacia de pleno derecho" es que no es necesario que la disposición sea atacada y declarada nula o inexistente por controvertir algún principio o norma de mayor jerarquía por parte de un ente de control o juez competente, por lo que la disposición se considera inexistente en sí misma, por lo que ni la entidad, ni los participantes deben considerarla "escrita" al momento de la presentación y evaluación de la propuesta.

Además de la falta de claridad y determinación del proceso de evaluación financiera conforme al texto del pliego licitatorio, el HOSPITAL GENERAL ha omitido (de manera culpable o dolosa) al momento de definir el cumplimiento de las normas habilitantes la aplicación de dos preceptos a saber, el primero es el mecanismo de interpretación de las normas que hacen parte de la licitación, y la aplicación del principio de economía (Artículo 25 ley 80 de 1993), pues la entidad, al parecer, se está valiendo de vacíos y vicios en la licitación (generados por ellos mismos), "para realizar interpretaciones restrictivas que lleven a declarar desierta la licitación. Dispone esta norma: "[...] se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valesse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. [...]"

Finalmente, y como si lo anterior no fuera suficiente, la entidad está vulnerando de manera flagrante (tanto en el pliego como en el proceso de calificación de los requisitos habilitantes financieros "rentabilidad operacional del patrimonio" y "rentabilidad operacional del activo") lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015 el cual dispone:

"[...] PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para ello, atendiendo a las condiciones alludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el material de cada componente".

Es claro como la norma establece que la evaluación debe ser con base en el **MEJOR AÑO FISCAL**, que refleje cada proponente. Es expresa la norma en hablar que año se toma, y como evita establecer métodos de ponderación, prorrateo o cualquier otro mecanismo que cambien años, lo que aparentemente ha pretendido hacer el HOSPITAL GENERAL dentro del proceso licitatorio en mención.

Es concepto de esta oficina que, actuando en derecho, el HOSPITAL GENERAL debería reevaluar y reconsiderar la no acreditación de los requisitos financieros, ya que necesariamente debe evaluar el mejor año presentado por **LAVAZOZONO S.A.S** sin lugar a ponderaciones. Esto es, de conformidad con la información financiera ya presentada y que reposa en el RUP, la evaluación debe hacerse exclusivamente conforme a la información correspondiente al año 2021.

6.

A D V O C A T E S A S

4. ALTERNATIVAS PROCESALES PROTECCION DE DERECHOS

En caso de que, a pesar de las consideraciones expuestas anteriormente, y teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos mencionados para la reconsideración de los actos del HOSPITAL GENERAL, LAZAOZONO S.A.S. se vea privada de los derechos económicos y jurídicos que pretenden ser menoscabados a través de actuaciones del HOSPITAL GENERAL - que se estiman contrarias a la legalidad, se procederá a interponer las acciones legales correspondientes. Estas acciones comprenderán medidas de reparación directa, solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho vulnerado, así como la posibilidad de recurrir a la acción de tutela según se considere pertinente.

Atentamente,

MARIANA HENAO AYORA
Abogada

RESPUESTA A LAS OBJECIONES

De conformidad con las observaciones presentadas nos permitimos manifestar al respecto que las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por ende sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo

De conformidad con lo anterior el Hospital General de Medellín adelantó el proceso de convocatoria Publica Nro. 06 de 2024 cuyo objeto fue: Prestación de servicio en el proceso y subproceso de Lavandería en el Hospital General de Medellín en desarrollo de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad. A través del cual se han publicado cada uno de los documentos contentivos del proceso en mención entre ellos los pliegos de condiciones a través del cual la administración estableció reglas y procedimientos claros y justos, que permitieran la mejor escogencia del contratista e igualmente parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas.

En el caso puntual de las objeciones presentadas por parte del oferente que presento propuesta y la misma fue inhabilitada nos permitimos manifestar que el pliego de condiciones fue muy claro en sus condiciones de evaluación, en el caso que nos convoca requisitos financieros en el cual se determinó lo siguiente:

(...) 7.2. Requisitos Habilitantes Financieros

La capacidad financiera busca establecer unas mínimas condiciones que reflejan la situación financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

*Para la verificación de la capacidad financiera y organizacional, la Entidad tomará la información que refleje el RUP actualizado en el marco del Decreto 1082 de 2015, **con información financiera en firme del último año**. De igual forma la entidad calculará los indicadores financieros de la información contenida de los balances financieros presentados por el oferente, los cuales deberá ser coincidentes con los consignados en el RUP, so pena de causal de rechazo de la oferta*

La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados ocasionarán que la oferta no sea habilitada. Toda persona natural o jurídica deberá informar su condición de responsable del impuesto a las ventas mediante el suministro de una copia o fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde deberá constar su régimen.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida para la preparación y presentación de la información contable, según lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2649 de 1993 se solicita los siguientes indicadores

INDICADOR	REQUISITO
ENDEUDAMIENTO (Pasivo Total/Activo Total)	Menor o igual a 65%
LIQUIDEZ (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	Mayor o igual a 1.5%
RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL PATRIMONIO (Utilidad Operacional/Patrimonio)	Mayor o igual a 2%
RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL ACTIVO (Utilidad Operacional/Activo Total)	Mayor o igual a 1%

Por lo anterior si bien se solicitó los estados financieros de los años 2021-2022 como requisito habilitante fue muy claro al señalarse en los requisitos habilitantes financieros que se tendría en cuenta, **con información financiera en firme del último año**. Por lo que la Entidad si fue clara en sus criterios de evaluación. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente el Proceso de Contratación se adelanta por una Entidad Estatal con régimen especial la cual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes se hizo de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

E igualmente la sociedad LAVAOZONO S.A.S el día 04 de Enero de 2024 ya había presentado observación en la cual solicitaba lo siguiente

(...) En los requisitos habilitantes financieros buscando favorecer la pluralidad de oferentes solicitamos tener en cuenta los indicadores del RUP del 2021 como parámetro habilitante. Ya que el sector salud en el año 2022 ha tenido dificultades en el pago de cartera afectando los indicadores financieros de este año

Por lo que la Entidad fue clara al manifestar que no se aceptaba la observación, por lo tanto el pliego siguió conservando las características inicialmente propuestas garantizando la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros contratantes

Es así como la Entidad reafirma su decisión en Declarar desierto la convocatoria Publica Nro. 6 de 2024 teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad

Actuación	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró y reviso	Manuela Múnera Díaz	Abogada de Contratación	
Elaboró y reviso	Carlos Albeiro Montoya Hernández	Director Financiero (E)	

